

SECRETARIA. - San Pelayo, 22 de agosto de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA COOMULFINANCIERA" NIT. 900656824-2, en contra de los señores MIGUEL ULISES MEDINA ARROYO C.C. 92.555.568, y ARLETH JUDITH RIVERO SEÑA C.C. 35.143.580, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA "COOMULFINANCIERA" NIT. 900656824-2
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADOS: MIGUEL ULISES MEDINA ARROYO C.C. 92.555.568
ARLETH JUDITH RIVERO SEÑA C.C. 35.143.580
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00288-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud de oficiar a las entidades públicas y privadas, SIFIN, DATACREDITO, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, FIDUPREVISORA, MEDICINA INTEGRAL con el objetivo de que remitan dirección física, correo electrónico, teléfono y demás medios de comunicación que tengan en sus bases de datos de los señores MIGUEL ULISES MEDINA ARROYO y ARLETH JUDITH RIVERO SEÑA, el despacho accederá a ello y ordenará oficiar a las entidades mencionadas para tal fin.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA "COOMULFINANCIERA" NIT. 900656824-2, representada legalmente por la señora NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.927.158, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.001.654 y a cargo de los señores MIGUEL ULISES MEDINA ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía número 92.555.568, y ARLETH JUDITH RIVERO SEÑA, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.143.580 por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVA MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir desde el 15 de marzo de 2021, hasta el 01 de marzo de 2023.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 02 de marzo de 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades públicas y privadas, SIFIN, DATACREDITO, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, FIDUPREVISORA, MEDICINA INTEGRAL para que remitan la dirección física, correo electrónico, teléfono y demás medios de comunicación que tengan en sus bases de datos de los señores MIGUEL ULISES MEDINA ARROYO y ARLETH JUDITH RIVERO SEÑA.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.001.654, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA "COOMULFINANCIERA", en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673a48c22c09a92f8c0a1d924148d999376a316722853421f3dbfd5b503aa1fa**

Documento generado en 23/08/2023 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>